Modifica la ley N° 20.606, sobre Composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de establecer la obligatoriedad de incorporar el sistema braille en el etiquetado de información nutricional

Boletín N°12305-11

1.- Antecedentes

La alimentación de las personas de un país y la calidad de los productos consumidos están directamente relacionadas a la salud y calidad de vida de cada individuo.

Chile es uno de los países de la Región con mayor proporción de población con sobrepeso y obesidad entre niños y adultos. Según la Encuesta Nacional de Salud 2009-2010, del Ministerio de Salud, más de 60% de la población de 15 a 64 años de edad tenía sobrepeso o era obesa. Desde los años 80 hasta la actualidad la obesidad en nuestro país se ha triplicado, lo cual ha significado una principal preocupación a nivel de políticas públicas.

Las razones anteriores llevaron al sector público a considerar y poner en práctica una serie de políticas, planes y programas para disminuir el sobrepeso y la obesidad, con especial énfasis en entregar información a los consumidores para que conozcan la composición nutricional de cada producto

alimenticio que consuman; todo lo cual motivó la elaboración de la Ley de Alimentos.

La ley “Sobre composición nutricional y su publicidad” del año 2012, es parte de una política integral que abarca acciones de promoción, educación, programas de atención primaria y normativa, con el objeto de etiquetar alimentos que alerten con sellos “ALTO EN” en nutrientes de importancia que sobrepasan los límites riesgosos para la salud.

Posteriormente, luego de una serie de discusiones, se promulga el Decreto 13° de 2015 “Modifica el Decreto Supremo Nº 977”, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento Sanitario de los Alimentos” con fecha del 26 de junio de 2015.

Es importante recordar que los objetivos de la ley de etiquetados decían relación con:

- Simplificar la información nutricional de los componentes de los alimentos relacionados con la obesidad y otras enfermedades no transmisibles.
- Proteger a los niños y adolescentes de la publicidad de alimentos “ALTOS EN” nutrientes relacionados con la obesidad y otras enfermedades no transmisibles.
- Mejorar la oferta y disponibilidad de alimentos en los establecimientos educacionales.

Han pasado dos años desde la implementación de la Ley de Etiquetados, impactando en distintos sectores de la sociedad, los que se han sumado desde su propio quehacer al gran desafío de garantizar entornos saludables en Chile. Con esta nueva legislación, Chile se ha instalado como un país pionero a nivel mundial. La ley recepciona las recomendaciones de la evidencia científica y de organismos internacionales relevantes como la Organización Mundial de la Salud.

Para la consecución de los objetivos que se pretenden abordar por la ley de alimentos, es importante destacar desafíos que se presentan sobre la materia. Al respecto es menester destacar que el etiquetado actual no es inclusivo respecto de las personas que presentan discapacidad visual.

La Constitución Política de la República de Chile consagra en su artículo 1 la igualdad de las personas en dignidad y derechos, y en su artículo 19 numerales 2° y 3° asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, de forma que “ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”, así como también reconoce “la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Ambos derechos se encuentran cautelados por el *recurso de protección*, acción constitucional –consagrada en su artículo 20– que resguarda la vigencia de las garantías fundamentales en caso de su privación, perturbación o amenaza por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, “las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”

Luego de ratificar esta Convención, el Estado chileno promulgó la Ley Nº 20.422, en febrero de 2010, basada en un marco universal de cultura y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, recogiendo el cambio de paradigma en materia de discapacidad, e induciendo un cambio en la visión estatal en la materia, desde el rol tradicional de asistencia a un enfoque centrado en las personas, el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía. La ley establece el “derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad”. Esta normativa, refuerza el principio de no discriminación establecido en nuestra Constitución. En primer lugar, establece que su objeto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, entre otras medidas. Adicionalmente, prescribe que el Estado

tiene el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Además, para garantizar este derecho, el Estado debe establecer medidas contra la discriminación, las que consisten en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios.

Es importante destacar la intención que ha existido estos años de integrar a quienes sufren distintas formas y grados de incapacidad, entre los cuales podemos encontrar a los no videntes. Sin embargo, actualmente queda mucho por hacer y en ese sentido hay diversas instancias que no han sido adaptadas respecto de ellos. Un caso especial lo representa el etiquetado de alimentos y la importancia que esto significa para la calidad vida.

Nos parece necesario implementar el sistema braille para que también puedan saber si el producto que están consumiendo es saludable o no. Específicamente que la integración del sistema Braille sobre lo etiquetados sea sobre los sellos de disco pare negros, con el fin de que las personas con esta discapacidad sean capaces de informarse sobre los alimentos que ingieren y adicionalmente el sistema braille podría encontrarse en el etiquetado de la porción sugerida, de forma resumida, para preservar el equilibrio entre la cantidad de información y la facilidad de entender esta última como se ha indicado anteriormente en los antecedentes. En síntesis, permitir que la información nutricional más relevante se encuentre también expresada en Braille.

Para lo anterior no solo es necesario incorporar la obligatoriedad en la ley de la implementación del sistema Braille en el etiquetado, sino que también un mandato de optimización o estandar mínimo que debe cumplir, esto es que a lo menos se aplique este sistema a la información esencial para preservar el equilibrio entre la cantidad de información y la facilidad de entenderla

2.- Idea Matriz.

Establecer la obligatoriedad de que el etiquetado de alimentos contenga el sistema Braille con el fin de que las personas con discapacidad visual sean capaces de informarse sobre la composición nutricional de los alimentos que consumen.

En consideración a todos los antecedentes anteriormente expuestos, los diputados que suscriben tienen a bien presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 2 de ley 20.606:

1. Intercálese el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contener el sistema braille. Debiendo a lo menos aplicarse a la información esencial para preservar el equilibrio entre la cantidad de información y la facilidad de entenderla. Un reglamento determinará la forma en que se implementará y las sanciones que se derivan de su omisión.

2. Sustitúyase en el inciso final del artículo 2 de la ley 20.606, la frase “el inciso anterior” por “ el inciso segundo”

EDUARDO DURÁN SALINAS
DIPUTADO